

	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-011
		Fecha: 18/10/2016
		Versión: 007
		Página 1 de 13

Armenia (Quindío), enero de 2026

El municipio de Armenia en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

1.- FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL ESTATAL A CARGO DE LA ENTIDAD -

1.1.- Fundamentos jurídicos que soportan la competencia de la entidad para el desarrollo del presente proceso de selección:

En virtud del mandato constitucional contenido en el artículo 2 de la carta política de nuestro país, corresponde al Estado colombiano a través de sus entidades servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; agregando la norma en cita que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

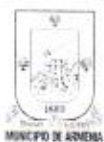
De esta manera, el artículo 209 de la Constitución Política de nuestro país, señala que la FUNCIÓN ADMINISTRATIVA como finalidad del servicio público, se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, delegación y desconcentración de funciones; situación para la cual, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 311 *ibidem*, corresponde a los municipios en virtud de su carácter de entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Para efectos de lo anterior, se tiene que la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", establece a la actividad contractual como uno de aquellos mecanismos que permiten la materialización de los fines del Estado y de la función pública a su cargo, al señalar lo siguiente:

"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones." (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Postulado que indica que la ejecución de los procesos de contratación pública, deben dirigirse al cumplimiento de los fines estatales, a la satisfacción - *continua y eficiente* - de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; debiéndose aunar, que para el cumplimiento de la premisa anterior, y como reglas para su desarrollo, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, ha establecido como modalidades de selección, la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la **contratación directa**, resaltando la norma en cita que por regla general la

	ESTUDIOS PREVIOS	Código: R-DJ-PJU-011
	CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Fecha: 18/10/2016
	USO GENERAL	Versión: 007
	Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Página 2 de 13

escogencia del contratista se efectuará a través de la licitación pública, teniéndose los demás mecanismos como excepcionales, requiriendo en todo caso para su desarrollo de la justificación para su utilización, representada en los respectivos estudios de planeación de la necesidad que se pretende suplir, en virtud de lo establecido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Es así que para la procedencia de la modalidad de la contratación directa, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala diversas situaciones en las cuales es procedente su utilización; apareciendo dentro de ellas la correspondiente a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión – entre otros –, al señalar expresamente lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...)

4. Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”

Situación que encuentra ampliación en el contenido del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Teniéndose entonces que, tal y como se argumentará en el acápite siguiente, con base en la naturaleza y características particulares del servicio a proveer, se tendrá como aplicable para el presente asunto dicha modalidad de selección.

De otro lado, corresponde al Alcalde Municipal con amparo en lo contenido en los artículos 315 – numeral 3 – de la Constitución Política y 91 – *Literal D Numeral 1* – de la Ley 136 de 1994 – *modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012* –, dirigir la acción administrativa del municipio; para lo cual es de su resorte y competencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 11 – *numerales 1 y 3 (literal b)* – de la Ley 80 de 1993, ordenar y dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos estatales a que haya lugar.

	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-011
		Fecha: 18/10/2016
		Versión: 007
		Página 3 de 13

Consecuente con ello y para efectos de cumplir con dicha función, el artículo 211 de la Constitución Política; y, particularmente el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 (artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012) prescriben a favor del Alcalde Municipal, la prerrogativa de delegar en los secretarios de despacho y en los jefes de los departamentos administrativos, las diferentes funciones a su cargo - *excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal* -; para lo cual, disponen además - *entre otras cosas* - que la delegación para celebrar y ejecutar contratos, se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993; disposición esta última que a través de lo dispuesto en su artículo 12, señala como potestad a cargo de los jefes y representantes legales de la entidad, el delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de procesos de selección en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

De esta manera para el caso actual, el Alcalde Municipal de Armenia, con el ánimo de estructurar el funcionamiento de la actividad contractual de la misma Entidad Territorial, profirió el Decreto Municipal No. 029 del 2025, *"por medio del cual, se delegan funciones y se desconcentran actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y poscontractual de la administración municipal de Armenia, y se dictan otras disposiciones"*, indicando a través de su artículo 8º, que corresponde al Secretario de Educación Municipal, la competencia para adelantar la etapa precontractual y la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa en las causales contempladas en los literales g (*cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*) y h (*Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, cuya necesidad provenga de dicha dependencia bien sea para el funcionamiento de la misma o para el cumplimiento de sus metas en el plan de desarrollo; para lo cual son de su carga - *entre otras atribuciones* - la elaboración de los estudios previos - de conformidad con lo establecido en el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.

Con base en todo lo anterior, corresponde a la entidad municipal - *con observancia de la función que le asiste y se contiene en los artículos 2 y 311 de la Constitución Política* - aprestarse al cumplimiento de los diferentes planes, programas y metas contenidas en el plan de desarrollo municipal, para el caso los contenidos en el Acuerdo Municipal No. 309 del 22 de mayo de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA 2024 – 2027 "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES"*; para lo cual es menester adelantar los trámites administrativos en materia de contratación estatal; y para el presente caso a través del mecanismo de contratación directa, con base en la causal contenida en el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, esto es *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"* y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, tal y como se indicará a continuación:

1.2.- Fundamentos técnicos que circunscriben la necesidad a satisfacer

Aclarado lo anterior, se debe indicar que el artículo 67 de la Constitución Política, establece como alcances de la educación en su carácter de derecho fundamental de los habitantes de la nación, lo siguiente:

ARTÍCULO 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

	ESTUDIOS PREVIOS		Código: R-DJ-PJU-011
	CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Fecha: 18/10/2016
	USO GENERAL		Versión: 007
	Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico		Página 4 de 13

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas y negrillas fuera de texto).

De tal manera que la norma en cita, señala tanto a la Nación como a las entidades territoriales, como responsables de participar en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la misma carta política y las leyes; para lo cual, es su deber velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y el aseguramiento de las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los menores en el sistema educativo.

Es de este modo que al municipio de Armenia, en su carácter de entidad territorial certificada en la prestación del servicio educativo, le corresponde el desarrollo de diferentes competencias que hacen relación a la prestación y administración del mismo en su territorio, en virtud de lo establecido en los artículos 152 y 153 de la Ley 115 de 1994 y 7 de la Ley 715 de 2001; situación anterior por la cual, a través de su Secretaría de Educación y en observancia de los fines constitucionales que contiene el artículo 67 de la carta magna, debe atender las necesidades que demanda su ejecución.

Consecuente con ello, esta misma Entidad Territorial atribuyó misional y funcionalmente a la Secretaría de Educación Municipal - como parte de la estructura de la entidad – diferentes competencias a través de lo dispuesto en el artículo **TRIGÉSIMO CUARTO** del Decreto Municipal 264 de 2018, "Por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la administración central del Municipio de Armenia, Quindío, se definen las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta."; estableciendo como de su cargo – a la luz de las disposiciones anteriormente citadas – diferentes funciones inherentes y de esencia de la prestación del servicio educativo como son – entre otras - la ejecución de las diferentes líneas de acción que en materia educativa se contienen en el Plan de Desarrollo Educativo Municipal y la cofinanciación de los programas que benefician la comunidad educativa en términos de cobertura y calidad del servicio educativo.

De manera que, son diversas las necesidades que en cumplimiento de la función constitucional anteriormente referida, ejecuta la entidad territorial en materia educativa, los cuales buscan en unos casos materializar los planes, programas y proyectos liderados por las áreas de esta misma Secretaría, así como atender los requerimientos propios que demanda el funcionamiento del servicio educativo en la entidad territorial; situaciones anteriores que requieren que la entidad pública agoté los trámites de contratación pública de acuerdo al marco legal vigente en la materia.

Para el presente caso en particular, el **ÁREA DE CALIDAD EDUCATIVA** de esta Secretaría, a través de la profesional especializada encargada del liderazgo de la misma dependencia, remitió la correspondiente ficha técnica de fecha del 9 de enero de 2026 – la cual hace parte integral del presente estudio -, en la cual señala como fundamentos técnicos de la necesidad que se busca satisfacer, lo siguiente:

1.- Justificación y antecedentes de la obligación constitucional y/o legal, programa y/o proyecto del cual deviene la necesidad contractual

El artículo 67 de la Constitución Política, establece como competencias concurrentes de la nación y de las Entidades Territoriales, en materia de prestación del servicio educativo, la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la



ley; para lo cual les corresponde – entre otras cosas - velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Es así que, para los efectos anteriores, los artículos 152 y 153 de la Ley 115 de 1994 y 7 de la Ley 715 de 2001, señalan y prescriben diversos alcances y responsabilidades de las entidades territoriales de orden municipal en la materia, entre los que se encuentran, el deber de organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, así como orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio.

Con base en ello, el MUNICIPIO DE ARMENIA, atribuyó misional y funcionalmente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL - como parte de la estructura de la entidad – diferentes competencias a través de lo dispuesto en el artículo **TRIGÉSIMO CUARTO** del Decreto Municipal No. 264 de 2018, "Por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la administración central del Municipio de Armenia, Quindío, se definen las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta"; estableciendo como objetivo a su cargo, el deber de orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con el proceso servicio educativo; y como alcance específico – y para el caso que nos ocupa – los deberes contenidos en los numerales 1, 2 y 3 de la misma disposición que indican:

"1. Elaborar, promover y ejecutar el Plan de Desarrollo Educativo del Municipio, sobre la base del acuerdo, consenso, la participación de la comunidad Educativa, lineamientos del Ministerio de Educación Nacional; el cual debe considerar como objetivo, mejorar la cobertura educativa, la calidad de la educación, la modernización de la Educación, la articulación con los sectores productivos en los términos previstos por la norma que regulan la materia, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Sectorial de Educación. 2. Dirigir, controlar y evaluar la prestación del Servicio Público Educativo de competencia Municipal, ofrecido tanto por las instituciones y agentes estatales como los de carácter privado y solidario, enmarcándolos en las políticas nacionales, trazadas por el Ministerio de Educación Nacional y los Sistemas Nacionales de información, de evaluación y de acreditación en todo lo pertinente a la capacitación, innovación pedagógica y mejoramiento de la calidad. 3. Desarrollar mediante la concertación y cofinanciación, programas que beneficien la comunidad Educativa, para ampliar la cobertura y la calidad del servicio educativo." (Subrayas y negrillas fuera de texto).

En este contexto y para efectos de cumplir los distintos objetivos y finalidades, esta Secretaría se compone de diferentes áreas misionales y de apoyo; las cuales, de acuerdo a su naturaleza, se encaminan al cumplimiento de la misión institucional que le corresponde; encontrándose establecida su estructura y naturaleza en el Decreto Municipal No. 085 de 2013, el cual particularmente y para el caso, señala como propósito del **ÁREA DE CALIDAD EDUCATIVA**, en su artículo primero, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: (...)

"6. CALIDAD EDUCATIVA: Coordina los procesos de calidad del servicio educativo, el cumplimiento de sus metas y las estrategias que de su análisis se deriven y contribuyan a la formulación y establecimiento de políticas, planes y programas de Educación del orden Nacional y Municipal conducentes a la evaluación y mejoramiento de la calidad de la educación que prestan las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales en el municipio de Armenia así como prestar asistencia técnica en las instituciones educativas oficiales del municipio de Armenia."

De tal manera que las necesidades y requerimientos que con ocasión de la prestación del servicio educativo, se presentan en relación con los procesos de mejoramiento de la calidad del mismo servicio, deben ser atendidos por esta área; por lo cual, serán de su cargo el estudio, planeación, diseño y ejecución de las estrategias, programas y proyectos que atiendan los mismos, así como las actuaciones técnicas tendientes a la provisión de los mecanismos y herramientas que permitan atender las referidas necesidades.

2.- Descripción detallada de la necesidad que se pretende satisfacer y su relación con el programa y o proyecto de que se trate

La Ley 2025 del 23 de julio de 2020 tiene por objeto, de acuerdo con lo establecido en su artículo 1, fomentar la participación de los padres, madres de familia y cuidadores, de los niños, niñas y adolescentes en su formación integral: académica, social, de valores y principios de los estudiantes de preescolar, básica y media en las instituciones educativas públicas y privadas.

Por otra parte, el artículo 5 de la normativa regula el contenido de la escuela para padres y madres de familia y cuidadores. Establece que los contenidos del programa se fundamentarán, entre otros aspectos, en la caracterización de los estudiantes, padres, madres y cuidadores; sus necesidades e intereses; el PEI; los principios y valores de la comunidad; las características del curso de vida de los estudiantes y los objetivos de cada uno de los niveles educativos. El programa incluirá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- A. Conocimiento de la ley de infancia y adolescencia, el marco normativo y constitucional para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- B. Conocimiento de la estrategia Alianza Familia Escuela por el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes (Ministerio de Educación Nacional), sus orientaciones técnicas y recursos de implementación.
- C. Responsabilidades de los padres en la crianza de sus hijos, acompañamiento al proceso de aprendizaje y en la garantía de sus derechos.
- D. Desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de los hijos.
- E. Promoción de estilos de vida saludables, uso y aprovechamiento del tiempo libre y prevención de consumo de sustancias psicoactivas.
- F. Formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde a su edad y su nivel de desarrollo.
- G. Prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes en su contexto familiar y escolar.
- H. Entornos protectores, que garanticen su desarrollo integral.
- I. Criterios básicos del funcionamiento del grupo familiar.
- J. Instrumentos adecuados de técnicas de estudio.
- K. Rutas de atención, promoción y prevención definidos en el manual de convivencia contenido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- L. Promoción de programas, estrategias, políticas y directrices tendientes a incentivar, apoyar y fomentar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y de vida saludable, acorde al PEI de la Institución Educativa.
- M. Se tendrán en cuenta las disposiciones dispuestas en el Decreto 0459 del 10 de Abril del 2024 del Ministerio de Educación Nacional: “Por medio del cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de educación preescolar, básica y media para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes”.

Ahora bien, volviendo al Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia 2024-2027: “Armenia con más oportunidades”, en la **Línea Estratégica 1: “Armenia Territorio Social”, punto 6.1.1**, referente a la línea de Educación, se dispone que esta línea de inversión implementa las políticas nacionales de

cobertura, calidad y pertinencia en el territorio. La **cobertura** se define como la capacidad para acceder y permanecer en el sistema hasta terminar la trayectoria educativa; mientras que la **calidad** busca “formar mejores seres humanos, ciudadanos con valores éticos, respetuosos de lo público, que ejercen los derechos humanos, cumplen con sus deberes y conviven en paz. Una educación que genera oportunidades legítimas de progreso y prosperidad para ellos y para el país. Una educación competitiva, pertinente, que contribuye a cerrar brechas de inequidad y en la que participa toda la sociedad” (Ministerio de Educación Nacional, 2013).

De este modo, el **Programa 1: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media**, está orientado a garantizar el derecho a la educación de todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos del municipio. Para ello, busca fortalecer una gestión educativa eficiente, con calidad y pertinencia, mediante el mejoramiento de la infraestructura física y la generación de mayores niveles de acceso, cobertura e inclusión. A continuación, se presenta el **indicador de producto contemplado en el Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia 2024-2027: “Armenia con más oportunidades”**, el cual se vincula con el Proyecto Escuela de Padres de la siguiente manera:

INDICADOR DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE	META DE CUATRIENIO
Estudiantes con acceso a contenidos web en el establecimiento educativo	Número de estudiantes	19.800	19.800
Programas y proyectos de educación pertinente articulados con el sector productivo	Número de programas y proyectos	4	4
Sedes dotadas	Número de sedes	28	28
Escuelas de padres apoyadas	Número de escuelas	28	28
Sedes educativas apoyadas en la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar	Número de sedes	28	28
Establecimientos educativos apoyados para la implementación de modelos de innovación educativa	Número de establecimientos educativos JOVENES PROGRAMADORES	28	28
Establecimientos educativos con acciones de gestión del riesgo implementadas	Número de establecimientos educativos	28	28
Estudiantes beneficiados con estrategias de promoción del bilingüismo	Número de estudiantes	465	465
Programas, proyectos y estrategias evaluadas	Número de programas, proyectos y estrategias	4	4
Instituciones educativas oficiales que implementan el nivel preescolar en el marco de la atención integral	Número de instituciones educativas oficiales	3	7
Personas beneficiarias de estrategias de permanencia	Número de personas	6.788	6.788
Establecimientos educativos en operación	Número de establecimientos educativos	27	27
Documentos elaborados (nivel central)	Número de documentos	12	12
Documentos elaborados	Número de documentos	2	2

En conclusión, el fortalecimiento de las **Escuelas de Padres** no es solo un requerimiento legal, sino la vía para alcanzar las metas de calidad y pertinencia del municipio y según el indicador de producto del Plan de Desarrollo, se ha trazado la meta de apoyar a **28 sedes**, reconociendo que la formación ciudadana y los valores éticos son inviables sin el acompañamiento de las familias.

Surge entonces el interrogante: ¿de qué manera se garantiza el cumplimiento de la normativa y de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal? Para dar cumplimiento a la Ley 2025 del 23 de julio de 2020, al Decreto 459 de 2024 y al Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia 2024-2027: “Armenia con más oportunidades”, es imperativo disponer de un equipo interdisciplinario de **profesionales con formación en psicología, trabajo social, pedagogía infantil y áreas afines**. Este equipo es fundamental para ejecutar los lineamientos técnicos y operativos que propone la normativa, en concordancia con el principio de corresponsabilidad y con la finalidad de fomentar la participación de los padres, madres de familia y cuidadores en la formación integral de los niños, niñas y adolescentes (art. 1º, Ley 2025 de 2020).

Así las cosas, el despliegue de este equipo profesional garantiza que la educación en Armenia trascienda la infraestructura y se consolide como un motor de progreso y equidad, donde toda la sociedad participa activamente.

Como es evidente, de acuerdo con la necesidad presentada por el área de calidad educativa, la contratación del equipo de profesionales propuesto se fundamenta en la obligatoriedad de dar cumplimiento estricto a la Ley 2025 de 2020 y al Decreto 459 de 2024, los cuales exigen la implementación de lineamientos técnicos y operativos para el fortalecimiento de los vínculos entre la familia y la escuela. No sobra destacar que esta necesidad se alinea con la Línea Estratégica 1: “Armenia Territorio Social” del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, la cual busca garantizar el derecho a una educación con calidad, pertinencia y formación integral para todos los ciudadanos. Bajo el principio de corresponsabilidad, la vinculación -a través de la contratación de prestación de servicios- del talento humano se podrá fomentar la participación activa de los padres, madres y cuidadores en el proceso educativo de los niños, niñas y adolescentes.

Es claro entonces que, para garantizar la efectividad de estas políticas en el territorio, es imperativo disponer de un equipo interdisciplinario con formación en psicología, trabajo social, pedagogía infantil y áreas afines. Estos profesionales serán los responsables de ejecutar el indicador de producto que contempla el apoyo técnico a 28 sedes educativas en el municipio de Armenia. Sin la participación de estos expertos, la Secretaría de Educación Municipal carecería de la capacidad operativa necesaria para alcanzar las metas de cuatrienio establecidas, las cuales se centran en el fortalecimiento y sostenibilidad de las Escuelas de Padres en las diversas instituciones educativas oficiales.

Finalmente, la justificación de esta contratación reside en la búsqueda de una educación competitiva que contribuya a cerrar brechas de inequidad mediante el ejercicio de los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes ciudadanos. Al desplegar a este personal tanto en las instituciones educativas como en la Secretaría de Educación -cuando se requiera-, el municipio asegura una gestión eficiente que impacta directamente en la convivencia y el progreso de la comunidad de Armenia.

Por lo anterior, y con fundamento en lo contenido en los artículos 32 (numeral 3) de la Ley 80 de 1993; 2 (numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario adelantar los trámites administrativos para la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se circunscribirá a los términos que se relacionan a continuación.

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES -

2.1.- Tipo de contrato: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

2.2.- Objeto del contrato: “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PLANTEADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO ESCUELA DE PADRES, DE ACUERDO AL DECRETO 0459 DE 2024 REFERIDO A LA ALIANZA FAMILIAS – ESCUELA, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DESIGNADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.”

2.3.- Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será de **cuatro (4) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y la fecha de inicio en la plataforma SECOP II.

2.4.- Lugar de ejecución: La ejecución del contrato se desarrollará principalmente en las sedes de las instituciones educativas del municipio de Armenia donde se requiera el servicio, en la Secretaría de Educación Municipal y, eventualmente, en los lugares a los que sea necesario desplazarse con ocasión del cumplimiento del objeto contratado.

2.5.- Valor estimado contrato: El valor estimado del contrato será por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.440.000)**.

2.6.- Forma de pago: El pago de los honorarios por la ejecución del contrato se realizará de la siguiente manera: **cuatro (04) pagos** mensuales vencidos por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.360.000)**; sumas que se cancelarán previa

	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-011
		Fecha: 18/10/2016
		Versión: 007
		Página 9 de 13

verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. **NOTA:** El pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar.

2.7.- Obligaciones del contratista:

2.7.1.- Obligaciones generales:

- Presentar al supervisor informes mensuales del cumplimiento de las actividades objeto del contrato y realizar la respectiva publicación del mismo en la plataforma del SECOP II.
- Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG vigente.
- Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 012 y demás normas concordantes.
- Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.
- Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de inventario documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.
- Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo* -.

2.7.2.- Obligaciones específicas:

2.7.2.1.- Apoyar la realización del cronograma del proyecto Escuela de Padres en la Ruta Alianza Familia-Escuela proyectado para la vigencia 2026 y las estrategias definidas Instituciones Educativas asignadas, de acuerdo con lo normado en el Decreto 0459 del 10 de abril del 2024, incluidos la implementación de los contenidos temáticos, de conformidad a los resultados arrojados por la encuesta de caracterización socio familiar 2024, tanto en los espacios formativos con estudiantes en todos los niveles educativos como con los padres, madres y cuidadores.

2.7.2.2.- Apoyar la divulgación y estrategias de posicionamiento de la agenda de Escuela de Padres, en espacios como: las asambleas de familia donde se definan las fechas y condiciones de las escuelas para padres, madres y cuidadores y la concertación de las sanciones pedagógicas o compromisos adicionales, en un clima de confianza y construcción colectiva en las Instituciones Educativas asignadas, con el propósito de que la comunidad educativa participe activamente en la programación definida.

2.7.2.3.- Coordinar con el (la) Docente Orientador, la gestión con entidades externas para la realización de algunas de las temáticas específicas que se abordarán en las Escuelas de Padres y talleres con estudiantes de acuerdo con los resultados del informe de la encuesta de caracterización socio familiar 2024 de cada una de las Instituciones Educativas asignadas.

2.7.2.4.- Orientar y/o gestionar la formación en la categoría Educación de la sexualidad en cada uno de los niveles educativos y en las Escuelas de Padres abordar el tema de la

	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico	Código: R-DJ-PJU-011
		Fecha: 18/10/2016
		Versión: 007
		Página 10 de 13

Prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias, en cada una de Instituciones Educativas asignadas.

2.7.2.5.- Integrar en las acciones pedagógicas los lineamientos de la Ley 2491 de 2025, Ley 2564 de 2026 y la Ley 2489 de 2025, promoviendo el componente de competencias socioemocionales en Colombia y la prevención de riesgos asociados al entorno digital, el consumo de sustancias y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

2.7.2.6.- Generar un documento finalizando el periodo contractual de cada una de las Instituciones Educativas asignadas referido a las acciones desarrolladas, las herramientas y los avances en la implementación de la Ruta de la Alianza Familias - Escuela, de acuerdo con el Artículo 2.3.4.1.2.3. Responsabilidades de los establecimientos educativos - Decreto 459 de 2024.

2.7.2.7.- Brindar apoyo a las diferentes actividades académicas, sociales, culturales entre otras, de las instituciones Educativas oficiales de Armenia que así lo requieran.

2.7.2.8.- Reportar la información relacionada con los Informes de Gestión, mensual, para consolidación a reporte semestral del Plan de Acción de la Secretaría de Educación, el reporte en la matriz de seguimiento y evaluación del proyecto Escuela de Padres, en el marco del Proyecto Fortalecimiento de la cultura ciudadana y la convivencia escolar en el sector educativo oficial de Armenia 2024-2027 (contempla el fortalecimiento de las escuelas de familias).

2.7.2.9.- Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución del programa Escuela de Padres de Armenia y Fortalecimiento a la Convivencia Escolar en las Instituciones Educativas que sean asignadas.

2.8.- Obligaciones del Contratante:

- Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).
- Solicitar la expedición del registro presupuestal (RP).

2.9.- De la Supervisión del Contrato:

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá **MÓNICA SOTO RIVAS**, Profesional Especializada encargada del liderazgo del Área de Calidad Educativa, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado, tal y como lo preceptúan los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Durante la vigencia del contrato, se evaluará en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad, continuidad, suficiencia, integridad, ética y racionalidad de los servicios prestados por el contratista para lo cual se tendrá como base el objeto del contrato, las normas técnicas sobre la materia. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para la celebración de un nuevo contrato, al igual que la imposición de sanciones y otras determinaciones en materia contractual.

3.- MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

	ESTUDIOS PREVIOS		Código: R-DJ-PJU-011
	CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Fecha: 18/10/2016
	USO GENERAL		Versión: 007
	Departamento Administrativo Jurídico Proceso Jurídico		Página 11 de 13

“3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Adicional a lo anterior, el artículo 2 – Numeral 4 – literal h – de la Ley 1150 de 2007, prescribió en relación con los mismos, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...)

4. Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales:(...)”

Finalmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en los siguientes términos.

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

En este caso y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, conforme al literal h, numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a utilizar es la contratación directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

4.- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.-

Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad del personal que prestará sus servicios, la experiencia e idoneidad necesaria para desarrollar las labores encomendadas, así como el pago de tributos

	ESTUDIOS PREVIOS		Código: R-DJ-PJU-011
	CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Fecha: 18/10/2016
	USO GENERAL		Versión: 007
	Departamento Administrativo Jurídico		Página 12 de 13
	Proceso Jurídico		

necesarios para la legalización del contrato, el pago de seguridad social y demás pagos que se generen o se ocasionen para la ejecución del contrato y a la inversión en tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de tales actividades requiere; y, analizando los historiales de contrataciones anteriores se estima que el valor del contrato ascenderá a la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.440.000)**, de acuerdo con el plazo de ejecución estimado en **cuatro (4) meses**, realizandose cuatro (04) pagos mensuales vencidos por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.360.000)**.

5.- CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE -

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del proponente para ejecutar el objeto contractual, así:

IDONEIDAD	Se requiere persona natural que acredite estudios superiores en psicología o trabajo social o comunicación social o afines a la educación (pedagogía infantil y licenciatura).
EXPERIENCIA	Se requiere acreditar experiencia profesional relacionada con atención a familias y/o comunidades y/o en docencia igual o superior a un (1) año.

6.- GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para el desarrollo de la contratación a celebrar, no se exigirá la presentación de garantías, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que indica “*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.*”

Así mismo atendiendo el contenido del Artículo 2° numeral 4° literal h y Artículo 7° inciso 5° de la Ley 1150 de 2007 y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, cuyo valor , SI () **NO (X)** supera el **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante mensualidades vencidas previa certificación satisfactoria del servicio prestado por parte del funcionario encargado de la vigilancia y control, SI () **NO (X)** se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

El hecho de la no constitución de amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos estimados.

7.- INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, versión M-MACPC-14, expedida por la agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, a los procesos celebrados por el Municipio de Armenia - Secretaría de Educación Municipal, le son aplicable los siguientes Acuerdos Comerciales:

		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	NO	NO	NO
	MEXICO	NO			
	PERÚ	SI			
CANADÁ		NO	NO	NO	NO
CHILE		SI	NO	NO	NO
COREA		NO	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	NO	NO	NO



ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
USO GENERAL
Departamento Administrativo Jurídico
Proceso Jurídico

Código: R-DJ-PJU-011
Fecha: 18/10/2016
Versión: 007
Página 13 de 13

ESTADOS AELC	SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS	NO	NO	NO	NO
MÉXICO	NO	NO	NO	NO
TRIANGULO DEL NORTE	EL SALVADOR	SI	NO	NO
	GUATEMALA	SI	NO	NO
	HONDURAS	SI	NO	NO
UNIÓN EUROPEA	SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA	SI	NO	NO	NO

Teniendo en cuenta el anterior análisis y en virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el presente proceso de contratación **NO** se encuentra cobijado por un (os) acuerdo (s) comercial (es).

ANTONIO JOSÉ VÉLEZ MELO
Secretario de Educación Municipal

Proyectó parte jurídica: Jhoan René Cubillos Ladino – Abogado Contratista - Área de Asuntos Legales y Públicos.

Proyectó parte técnica: Mónica Soto Rivas P.E. – Líder Área de Calidad Educativa

Revisó: José Javier Acero Osorio – P.E. Líder Área de Asuntos legales y Públicos.



FICHA TÉCNICA CONTRATOS

Secretaría de Educación Municipal
Proceso Servicio Educativo

Código: R-SE-PSE-108

Fecha: 13/06/2022

Versión: 002

Página 1 de 6

FICHA TÉCNICA (PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PROFESIONALES O APOYO A LA GESTIÓN)

FECHA EN QUE SE REALIZA LA SOLICITUD: Enero 2026.

ÁREA DE DONDE SURGE LA NECESIDAD: Calidad Educativa – Secretaría de Educación Municipal.

FUNCIONARIO RESPONSABLE: Mónica Soto Rivas – Líder Área Calidad Educativa.

1.- Justificación y antecedentes de la obligación constitucional y/o legal, programa y/o proyecto del cual deviene la necesidad contractual

El artículo 67 de la Constitución Política, establece como competencias concurrentes de la nación y de las Entidades Territoriales, en materia de prestación del servicio educativo, la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley; para lo cual les corresponde – *entre otras cosas* - velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Es así que, para los efectos anteriores, los artículos 152 y 153 de la Ley 115 de 1994 y 7 de la Ley 715 de 2001, señalan y prescriben diversos alcances y responsabilidades de las entidades territoriales de orden municipal en la materia, entre los que se encuentran, el deber de organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, así como orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio.

Con base en ello, el MUNICIPIO DE ARMENIA, atribuyó misional y funcionalmente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL - *como parte de la estructura de la entidad* – diferentes competencias a través de lo dispuesto en el artículo **TRIGÉSIMO CUARTO** del Decreto Municipal No. 264 de 2018, *"Por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la administración central del Municipio de Armenia, Quindío, se definen las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta"*; estableciendo como objetivo a su cargo, el deber de orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con el proceso servicio educativo; y como alcance específico – *y para el caso que nos ocupa* – los deberes contenidos en los numerales 1, 2 y 3 de la misma disposición que indican:

"1. Elaborar, promover y ejecutar el Plan de Desarrollo Educativo del Municipio, sobre la base del acuerdo, consenso, la participación de la comunidad Educativa, lineamientos del Ministerio de Educación Nacional; el cual debe considerar como objetivo, mejorar la cobertura educativa, la calidad de la educación, la modernización de la Educación, la articulación con los sectores productivos en los términos previstos por la norma que regulan la materia, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Sectorial de Educación. 2. Dirigir, controlar y evaluar la prestación del Servicio Público Educativo de competencia Municipal, ofrecido tanto por las instituciones y agentes estatales como los de carácter privado y solidario, enmarcándolos en las políticas nacionales, trazadas por el Ministerio de Educación Nacional y los Sistemas Nacionales de información, de evaluación y de acreditación en todo lo pertinente a la capacitación, innovación pedagógica y mejoramiento de la calidad. 3. Desarrollar mediante la concertación y cofinanciación, programas que benefician la comunidad Educativa, para ampliar la cobertura y la calidad del servicio educativo." (Subrayas y negrillas fuera de texto).

En este contexto y para efectos de cumplir los distintos objetivos y finalidades, esta Secretaría se compone de diferentes áreas misionales y de apoyo; las cuales, de acuerdo a su naturaleza, se encaminan al cumplimiento de la misión institucional que le corresponde; encontrándose establecida su estructura y naturaleza en el Decreto Municipal No. 085 de 2013, el cual

	FICHA TÉCNICA CONTRATOS Secretaría de Educación Municipal Proceso Servicio Educativo	Código: R-SE-PSE-108 Fecha: 13/06/2022 Versión: 002 Página 2 de 6
---	---	--

particularmente y para el caso, señala como propósito del **ÁREA DE CALIDAD EDUCATIVA**, en su artículo primero, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: (...)

"6. CALIDAD EDUCATIVA: Coordina los procesos de calidad del servicio educativo, el cumplimiento de sus metas y las estrategias que de su análisis se deriven y contribuyan a la formulación y establecimiento de políticas, planes y programas de Educación del orden Nacional y Municipal conducentes a la evaluación y mejoramiento de la calidad de la educación que prestan las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales en el municipio de Armenia así como prestar asistencia técnica en las instituciones educativas oficiales del municipio de Armenia."

De tal manera que las necesidades y requerimientos que con ocasión de la prestación del servicio educativo, se presenten en relación con los procesos de mejoramiento de la calidad del mismo servicio, deben ser atendidos por esta área; por lo cual, serán de su cargo el estudio, planeación, diseño y ejecución de las estrategias, programas y proyectos que atiendan los mismos, así como las actuaciones técnicas tendientes a la provisión de los mecanismos y herramientas que permitan atender las referidas necesidades.

2.- Descripción detallada de la necesidad que se pretende satisfacer y su relación con el programa y o proyecto de que se trate

La Ley 2025 del 23 de julio de 2020 tiene por objeto, de acuerdo con lo establecido en su artículo 1, fomentar la participación de los padres, madres de familia y cuidadores, de los niños, niñas y adolescentes en su formación integral: académica, social, de valores y principios de los estudiantes de preescolar, básica y media en las instituciones educativas públicas y privadas.

Por otra parte, el artículo 5 de la normativa regula el contenido de la escuela para padres y madres de familia y cuidadores. Establece que los contenidos del programa se fundamentarán, entre otros aspectos, en la caracterización de los estudiantes, padres, madres y cuidadores; sus necesidades e intereses; el PEI; los principios y valores de la comunidad; las características del curso de vida de los estudiantes y los objetivos de cada uno de los niveles educativos. El programa incluirá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- A. Conocimiento de la ley de infancia y adolescencia, el marco normativo y constitucional para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- B. Conocimiento de la estrategia Alianza Familia Escuela por el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes (Ministerio de Educación Nacional), sus orientaciones técnicas y recursos de implementación.
- C. Responsabilidades de los padres en la crianza de sus hijos, acompañamiento al proceso de aprendizaje y en la garantía de sus derechos.
- D. Desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de los hijos.
- E. Promoción de estilos de vida saludables, uso y aprovechamiento del tiempo libre y prevención de consumo de sustancias psicoactivas.
- F. Formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde a su edad y su nivel de desarrollo.
- G. Prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes en su contexto familiar y escolar.
- H. Entornos protectores, que garanticen su desarrollo integral.

- I. Criterios básicos del funcionamiento del grupo familiar.
- J. Instrumentos adecuados de técnicas de estudio.
- K. Rutas de atención, promoción y prevención definidos en el manual de convivencia contenido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- L. Promoción de programas, estrategias, políticas y directrices tendientes a incentivar, apoyar y fomentar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y de vida saludable, acorde al PEI de la Institución Educativa.
- M. Se tendrán en cuenta las disposiciones dispuestas en el Decreto 0459 del 10 de Abril del 2024 del Ministerio de Educación Nacional: *"Por medio del cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de educación preescolar, básica y media para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes"*.

Ahora bien, volviendo al Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia 2024-2027: *"Armenia con más oportunidades"*, en la **Línea Estratégica 1: "Armenia Territorio Social"**, **punto 6.1.1**, referente a la línea de Educación, se dispone que esta línea de inversión implementa las políticas nacionales de cobertura, calidad y pertinencia en el territorio. La **cobertura** se define como la capacidad para acceder y permanecer en el sistema hasta terminar la trayectoria educativa; mientras que la **calidad** busca *"formar mejores seres humanos, ciudadanos con valores éticos, respetuosos de lo público, que ejercen los derechos humanos, cumplen con sus deberes y conviven en paz. Una educación que genera oportunidades legítimas de progreso y prosperidad para ellos y para el país. Una educación competitiva, pertinente, que contribuye a cerrar brechas de inequidad y en la que participa toda la sociedad"* (Ministerio de Educación Nacional, 2013).

De este modo, el **Programa 1: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media**, está orientado a garantizar el derecho a la educación de todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos del municipio. Para ello, busca fortalecer una gestión educativa eficiente, con calidad y pertinencia, mediante el mejoramiento de la infraestructura física y la generación de mayores niveles de acceso, cobertura e inclusión. A continuación, se presenta el **indicador de producto contemplado** en el Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia 2024-2027: *"Armenia con más oportunidades"*, el cual se vincula con el Proyecto Escuela de Padres de la siguiente manera:

INDICADOR DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE	META DE CUATRIENIO
Estudiantes con acceso a contenidos web en el establecimiento educativo	Número de estudiantes	19.800	19.800
Programas y proyectos de educación pertinente articulados con el sector productivo	Número de programas y proyectos	4	4
Sedes dotadas	Número de sedes	28	28
Escuelas de padres (apoyados)	Número de escuelas	28	28
Sedes educativas apoyadas en la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar	Número de sedes	28	28
Establecimientos educativos apoyados para la implementación de modelos de innovación educativa	Número de establecimientos educativos JOVENES PROGRAMADORES	28	28
Establecimientos educativos con acciones de gestión del riesgo implementadas	Número de establecimientos educativos	28	28
Estudiantes beneficiados con estrategias de promoción del bilingüismo	Número de estudiantes	465	465
Programas, proyectos y estrategias evaluadas	Número de programas, proyectos y estrategias	4	4
Instituciones educativas oficiales que implementan el nivel preescolar en el marco de la atención integral	Número de instituciones educativas oficiales	7	7
Personas beneficiarias de estrategias de permanencia	Número de personas	6.788	6.788
Establecimientos educativos en operación	Número de establecimientos educativos	27	27
Documentos elaborados (nivel central)	Número de documentos	12	12
Documentos elaborados	Número de documentos	2	2

En conclusión, el fortalecimiento de las **Escuelas de Padres** no es solo un requerimiento legal, sino la vía para alcanzar las metas de calidad y pertinencia del municipio y según el indicador de producto del Plan de Desarrollo, se ha trazado la meta de apoyar a **28 sedes**, reconociendo que la formación ciudadana y los valores éticos son inviables sin el acompañamiento de las familias.

Surge entonces el interrogante: ¿de qué manera se garantiza el cumplimiento de la normativa y de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal? Para dar cumplimiento a la Ley 2025 del 23 de julio de 2020, al Decreto 459 de 2024 y al Plan de Desarrollo del Municipio de Armenia 2024-2027: “Armenia con más oportunidades”, es imperativo disponer de un equipo interdisciplinario de **profesionales con formación en psicología, trabajo social, pedagogía infantil y áreas afines**. Este equipo es fundamental para ejecutar los lineamientos técnicos y operativos que propone la normativa, en concordancia con el principio de corresponsabilidad y con la finalidad de fomentar la participación de los padres, madres de familia y cuidadores en la formación integral de los niños, niñas y adolescentes (art. 1°, Ley 2025 de 2020).

Así las cosas, el despliegue de este equipo profesional garantiza que la educación en Armenia trascienda la infraestructura y se consolide como un motor de progreso y equidad, donde toda la sociedad participa activamente.

3.- Identificación del programa, proyecto o meta contenido en el Plan de Desarrollo Municipal

Plan de Desarrollo	Plan de Desarrollo del municipio de Armenia 2024 -2027: “Armenia con más oportunidades”
Línea Estratégica	Línea Estratégica 1: “Armenia Territorio Social”
Programa	Programa 1 - Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media
Proyecto	Fortalecimiento de la cultura ciudadana y la convivencia escolar en el sector educativo oficial de Armenia 2024-2027 (contempla el fortalecimiento de las escuelas de familias)
Producto	Servicio de apoyo a la atención integral para la convivencia escolar
Indicador	Informe de seguimiento elaborado.

4.- Objeto del contrato a celebrar:

“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PLANTEADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO ESCUELA DE PADRES, DE ACUERDO AL DECRETO 0459 DE 2024 REFERIDO A LA ALIANZA FAMILIAS – ESCUELA, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DESIGNADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.”

5.- Descripción detallada de las condiciones técnicas mínimas requeridas para efectos de la prestación del servicio a proveer

IDONEIDAD	Se requiere persona natural que acredite estudios superiores en psicología o trabajo social o comunicación social o afines a la educación (pedagogía infantil y licenciatura).
EXPERIENCIA	Se requiere acreditar experiencia profesional relacionada con atención a familias y/o comunidades y/o en docencia igual o superior a un (1) año.

6.- Obligaciones específicas del contratista:

6.1.- Apoyar la realización del cronograma del proyecto Escuela de Padres en la Ruta Alianza Familia-Escuela proyectado para la vigencia 2026 y las estrategias definidas Instituciones Educativas asignadas, de acuerdo con lo normado en el Decreto 0459 del 10 de abril del

	FICHA TÉCNICA CONTRATOS Secretaría de Educación Municipal Proceso Servicio Educativo	Código: R-SE-PSE-108
		Fecha: 13/06/2022
		Versión: 002
		Página 5 de 6

2024, incluidos la implementación de los contenidos temáticos, de conformidad a los resultados arrojados por la encuesta de caracterización socio familiar 2024, tanto en los espacios formativos con estudiantes en todos los niveles educativos como con los padres, madres y cuidadores.

6.2.- Apoyar la divulgación y estrategias de posicionamiento de la agenda de Escuela de Padres, en espacios como: las asambleas de familia donde se definan las fechas y condiciones de las escuelas para padres, madres y cuidadores y la concertación de las sanciones pedagógicas o compromisos adicionales, en un clima de confianza y construcción colectiva en las Instituciones Educativas asignadas, con el propósito de que la comunidad educativa participe activamente en la programación definida.

6.3.- Coordinar con el (la) Docente Orientador, la gestión con entidades externas para la realización de algunas de las temáticas específicas que se abordarán en las Escuelas de Padres y talleres con estudiantes de acuerdo con los resultados del informe de la encuesta de caracterización socio familiar 2024 de cada una de las Instituciones Educativas asignadas.

6.4.- Orientar y/o gestionar la formación en la categoría Educación de la sexualidad en cada uno de los niveles educativos y en las Escuelas de Padres abordar el tema de la Prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias, en cada una de Instituciones Educativas asignadas.

6.5.- Integrar en las acciones pedagógicas los lineamientos de la Ley 2491 de 2025, Ley 2564 de 2026 y la Ley 2489 de 2025, promoviendo el componente de competencias socioemocionales en Colombia y la prevención de riesgos asociados al entorno digital, el consumo de sustancias y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

6.6.- Generar un documento finalizando el periodo contractual de cada una de las Instituciones Educativas asignadas referido a las acciones desarrolladas, las herramientas y los avances en la implementación de la Ruta de la Alianza Familias - Escuela, de acuerdo con el Artículo 2.3.4.1.2.3. Responsabilidades de los establecimientos educativos - Decreto 459 de 2024.

6.7.- Brindar apoyo a las diferentes actividades académicas, sociales, culturales entre otras, de las instituciones Educativas oficiales de Armenia que así lo requieran.

6.8.- Reportar la información relacionada con los Informes de Gestión, mensual, para consolidación a reporte semestral del Plan de Acción de la Secretaría de Educación, el reporte en la matriz de seguimiento y evaluación del proyecto Escuela de Padres, en el marco del Proyecto Fortalecimiento de la cultura ciudadana y la convivencia escolar en el sector educativo oficial de Armenia 2024-2027 (contempla el fortalecimiento de las escuelas de familias).

6.9.- Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución del programa Escuela de Padres de Armenia y Fortalecimiento a la Convivencia Escolar en las Instituciones Educativas que sean asignadas.

7.- Obligaciones del Municipio:

- Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).
- Solicitar la expedición del registro presupuestal (RP).

	<p align="center">FICHA TÉCNICA CONTRATOS</p> <p align="center">Secretaría de Educación Municipal Proceso Servicio Educativo</p>	<p>Código: R-SE-PSE-108</p> <p>Fecha: 13/06/2022</p> <p>Versión: 002</p> <p>Página 6 de 6</p>
---	---	---

8.- Presupuesto oficial:

Como presupuesto para efectos de garantizar la consecución del contrato se tiene la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.440.000).**

9.- Forma de pago:

El pago de los honorarios por la ejecución del contrato se realizará de la siguiente manera: **cuatro (04) pagos** mensuales vencidos por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.360.000)**; sumas que se cancelarán previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

10.- Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución será de **cuatro (4) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y la fecha de inicio en la plataforma SECOP II.

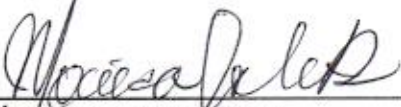
11.- Lugar de ejecución.

La ejecución del contrato se desarrollará principalmente en las sedes de las instituciones educativas del municipio de Armenia donde se requiera el servicio, en la Secretaría de Educación Municipal y, eventualmente, en los lugares a los que sea necesario desplazarse con ocasión del cumplimiento del objeto contratado.

12.- Supervisor del contrato:

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá **MÓNICA SOTO RIVAS**, Profesional Especializada encargada del liderazgo del Área de Calidad Educativa, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado, tal y como lo preceptúan los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

13.- Firmas:


MÓNICA SOTO RIVAS
 Profesional Especializada
 Líder Área Calidad Educativa


ANTONIO JOSÉ VÉLEZ MELO
 Vo. Bo. Secretario de Educación Municipal

Proyectó y elaboró: Mónica Soto Rivas - P.E. – Líder Área de Calidad Educativa
 Revisó: Mónica Soto Rivas – P.E. Líder Área de Calidad Educativa

Nota: El presente formato hace parte integral del estudio previo